

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN, informándole que estaba programada para el día 13 de julio (Inspección judicial), 3 y 4 de agosto para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G del P. **PROVEA**.

(Original con firma)  
**SANTIAGO VARGAS PEÑA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Radicado No. 2019-00182-00**

Puerto Boyacá, Boyacá, Diez (10) de Julio del Dos mil Veinte  
(2020).

Dentro del presente proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN**, promovido mediante apoderado judicial de **RODRIGO ÁVILA HERNÁNDEZ**, contra **FLOR DELINA NARVÁEZ, JAIME ÁVILA NARVÁEZ Y EPMENIO AVILA NARVÁEZ**, se dispondrá la decisión pertinente:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas en atención a la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional por motivos de salubridad pública en atención a la pandemia COVID-19, catalogada por la OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante acuerdo PCSJA20-11556 se prorrogó la suspensión de términos y amplió las actuaciones que se exceptúan de la suspensión de términos en materia civil en algunos asuntos.

Posterior a ello, mediante acuerdo PCSJA20-11567 se dispuso medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 que se adelantaran de manera virtual, teniendo en cuenta que la legislación vigente y códigos procesales dan validez a las actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos,

los cuales se mantendrán mientras subsista la emergencia sanitaria para el desarrollo de los procesos judiciales.

No obstante lo anterior, respecto al modus operandi que se utilizará para la práctica de diligencias que requieran "Trabajo de campo", es decir, en donde es necesario el desplazamiento físico tanto de empleados judiciales y partes interesadas del proceso, no se ha establecido hasta el momento una directriz que otorgue con claridad las herramientas necesarias para impulsar dichos trámites.

En virtud de lo anterior se ordena reprogramar la diligencia de **inspección judicial** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 088-19831, 088-20122 y 088-2898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el **día once (11) de agosto de dos mil veinte a partir de las dos ocho de la mañana (8:00am) y para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General de Proceso, se fija como fecha y hora los días doce (12) y trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00am).**

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(Original con firma)

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**Notificación por estado.** El auto anterior se notificó por anotación de estado No. 43 del 13 de julio de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)

**SANTIAGO VARGAS PEÑA**  
**Secretario**